VALORACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
DE LA AMPLIACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE LLIRIA. SECTOR SR28 COTO DEL CATALÁ

ADVERTENCIAS:

1.- El presente informe se realiza a instancia de la Agrupación de Interés Urbanístico Paraje Tos Pelat de Lliria, con CIF: G-97272827 y domicilio en la calle del Pintor Goya nº 4 Pta 3, 46100 BURJASSOT VALENCIA.

2.- Al firmante -autor de la presente valoración- le han sido proporcionadas copias de la siguiente documentación:

a) Estudio de impacto ambiental del Plan General de Ordenación Urbana de Lliria, compuesto de tres tomos numerados y fechados en «JULIOL 2003». Todas las fotocopias que componen el documento presentan una estampilla del M.I AJUNTAMENT DE LLIRIA signada por el Secretario General, e indicando «Aprovat pel Ple en sessió de data 17-9-03». El tercer tomo se titula «Sector Coto Català», correspondiendo al Estudio de Impacto Ambiental del Sector denominado «LLIRIA GOLF COTO DEL CATALÁ», que es la denominación primera del Sector SR28 Coto del Català.

b) Notificación de la Declaración de Impacto Ambiental del sector en cuestión, con registro de salida de la Generalitat Valenciana. Conselleria de Territorio y Vivienda nº 31519 de fecha 12 NOV 2004.

c) Informe de la Directora General de Política Energética y Minas con registro de salida del Ministerio de Economía nº 200400012953 de fecha 04-02-04.

01/15

d) Certificado del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Lliria, en sesión ordinaria celebrada el 19 de enero de 2006, sobre la aprobación y adjudicación del PAI por gestión indirecta del SRA-28 Coto del Català, con registro de salida de dicho Ayuntamiento nº 566 de fecha 25 ENE 2006.

e) Escrito del Comisario de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Júcar sobre el Sector SR28 Golf Coto del Catalá en el T.M. de Lliria, con registro de salida de la citada Confederación Hidrográfica nº 016528 de fecha 25 MAY 2005.

f) Informe de AQUALIA GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA S.A. firmado en Lliria, a uno de junio de 2005.

g) Escrito del Jefe de Servicio de Evaluación de Impacto Ambiental de la Conselleria de Medi Ambient, dirigido a la Alcaldesa-Presidenta del M.I Ajuntament de Lliria, sobre los aspectos a corregir, ampliar o incorporar en la documentación del Plan General de Ordenación Urbana del Municipio de Lliria (Valencia), con registro de salida de la Generalitat Valenciana. Conselleria de Territorio y Vivienda nº 498 de fecha 15 ENE 2003.

h) Escrito del Jefe de Servicio de Evaluación de Impacto Ambiental de la Conselleria de Medi Ambient, dirigido al Alcalde-Presidente del M.I Ajuntament de Lliria, sobre los aspectos a corregir, ampliar o incorporar en la documentación del Plan General de Ordenación Urbana del Municipio de Lliria (Valencia), con registro de salida de la Generalitat Valenciana. Conselleria de Territorio y Vivienda nº 11650 de fecha 1 JUL 2003.

i) Escrito de la Unidad de Vías Pecuarias de la D_T_Valencia, sobre el Plan General de Ordenación Urbana del T_M de Lliria, fechado en Valencia a 23 de mayo de 2003.

02115

j) Informe de los Técnicos de Espacios Naturales con el Visto Bueno del Jefe de Servicio de Coordinación Medioambiental de la Conselleria de Medio Ambiente, fechado en Valencia, a 25 de abril de 2003.

k) Informe de los Técnicos de Espacios Naturales con el Visto Bueno del Jefe de Servicio de Coordinación Medioambiental de la Conselleria de Medio Ambiente, fechado en Valencia, a 12 de junio de 2003.

l) Informe de la Sección Forestal de la Direcció Territorial de Valencia de la Conselleria de Territori i Habitatge, en relación con el Plan General de Liria, Sector 28, Golf; fechado en Valencia el 7 de diciembre de 2004.

m) Informe de la Sección Forestal de la Direcció Territorial de Valencia de la Conselleria de Territori i Habitatge, en relación con el Plan General de Ordenación Urbana de Liria, fechado en Valencia el 20 de febrero de 2003.

n) Informe sobre la flora existente en la zona "Tos Pelat" en el término municipal de Lliria, evacuado por la Técnico de Microrreservas con el Visto Bueno del Jefe de Servicio de Coordinación Medioambiental de la Conselleria de Medio Ambiente, fechado en Valencia, a 28 de marzo de 2003.

o) Estudio de las características biológicas y ambientales del Coto del Catalá (Lliria), firmado por el Licenciado en Ciencias Biológicas D. Enrique Murgui Pérez, con registro de entrada en la Generalitat Valenciana. Conselleria de Medio Ambiente de fecha 24 ABR 2003.

03/15

3.- El firmante supone que el acceso a dichos documentos, por parte de los interlocutores de la Agrupación de Interés Urbanístico Paraje Tos Pelat de Lliria, se ha realizado en virtud de su interés legítimo en el procedimiento.

4.- Las valoraciones realizadas sobre el contenido del Estudio de Impacto Ambiental no suponen, en caso alguno, un juicio sobre la competencia profesional de los redactores del mismo, si bien no consta en la documentación aportada la titulación académica, ni los detalles curriculares de los mismos.

5.- El firmante ha realizado la presente valoración a partir del análisis de la documentación relacionada ut supra, así como de la inspección in situ del ámbito de referencia, realizada en el mes de mayo de 2006.

6.- En aras a la brevedad, sólo se ha hecho referencia a lo más destacable.

7.- Las opiniones expresadas por el firmante están sustentadas exclusivamente por su curriculum vitae y no implican un posicionamiento del Departamento de Proyectos de Ingeniería, ni de la Universidad Politécnica de Valencia en relación con el problema planteado.

VALORACIÓN DEL CONTENIDO DEL ESTUDIO

1.- El contenido del Estudio no incluye el preceptivo Documento de Síntesis. El Estudio no contempla un apartado en el que se detallen los diferentes ámbitos de referencia de los impactos ambientales considerados y, en consecuencia, no existe justificación técnica y científica sobre su selección. En la casi totalidad de los temas abordados en el estudio, el ámbito de referencia parece ceñirse exclusivamente a los límites de la actuación, lo cual es incorrecto, puesto que los factores ambientales –por lo general- no se confinan de forma artificial y arbitraria . Asimismo, no existe un apartado con las referencias bibliográficas utilizadas en el Estudio. La escasa documentación bibliográfica citada no es actual: esta escasez y falta de

actualización afecta negativamente a la calidad del estudio y a la fiabilidad de sus conclusiones.

2.- En la redacción del apartado «1.3 Objetivos» no se incorpora el objetivo de la correcta integración ambiental del planeamiento propuesto, que es el principal objetivo de la Evaluación de Impacto Ambiental como instrumento de decisión. No se puede afirmar que este objetivo se haya elidido por ser obvio, ya que la carencia conceptual fundamental del Estudio es, precisamente, no haber abordado el problema desde la perspectiva de la integración ambiental, lo que supone un déficit injustificable en la teoría y la praxis medioambiental, de acuerdo con la doctrina de autores de reconocido prestigio nacional e internacional como Domingo Gómez Orea, David Pereira Jerez, Larry Canter, David Lawrence o Luis Bojórquez-Tapia, entre otros.

3.- En el mismo apartado «1.3 Objetivos» se echa en falta la incorporación de las principales preocupaciones de los agentes afectados o interesados por el proyecto. La recopilación de estas preocupaciones ambientales a través de las consultas previas es una práctica común en los procesos de Evaluación de Impacto Ambiental, que orienta los esfuerzos de análisis, predicción y valoración inherentes al Estudio de Impacto Ambiental. Esta carencia limita desde el principio la efectividad de la Evaluación de Impacto Ambiental como instrumento de integración ambiental. En resumen, los objetivos identificados por los redactores pueden ser considerados insuficientes, no sólo por lo comentado hasta el momento, sino también por no incluir referencia alguna a los principios del Desarrollo Sostenible que han de constituir la meta principal de cualquier instrumento ambiental.

4.- El estudio de alternativas presenta todos los vicios comunes a las malas prácticas reconocibles en la aplicación de la Evaluación de Impacto Ambiental como herramienta de integración ambiental. Desgraciadamente este no es un hecho aislado y se ha convertido en práctica demasiado habitual. No se han valorado alternativas cuantitativa, cualitativa y conceptualmente diferentes. Se han incluido escueta y superficialmente dos alternativas de localización y en el Estudio se realiza una defectuosa comparación de las mismas con respecto a la elegida. Resulta evidente e

05/15

indiscutible que el juicio comparativo sobre las alternativas no responde a un mínimo principio de equidad, pues en relación con las alternativas 1 y 2 sólo se exponen las características negativas (aun teniendo positivas), mientras que de la opción elegida sólo se exponen las positivas (aun teniendo negativas). En el mismo sentido, ni la desestimación de las alternativas 1 y 2, ni la selección de la alternativa elegida se han justificado con el rigor técnico y científico pertinente y, al respecto, el estudio de D. Enrique Murgui -Documento o) pág. 46- corrobora esta apreciación. Sólo podría considerarse correcta la desestimación de las alternativas 1 y 2 si se admitiera que el riesgo de inundación y la vulnerabilidad del acuífero presentan valores limitantes. Empero, en ese caso, las alternativas dejarían de ser técnicamente viables y, por consiguiente, dejarían de existir como tales desde el punto de vista de la Evaluación de Impacto Ambiental. Por estas razones se puede concluir que el Estudio de Impacto Ambiental carece del indispensable análisis de las alternativas del proyecto. Esta carencia es más grave si se tiene en cuenta que el Jefe del Servicio de Evaluación de Impacto Ambiental –Documento h) párrafo cuarto- advierte (meses antes de finalizar la redacción del estudio) que no se han tenido en cuenta alternativas de localización que a priori podrían implicar una menor repercusión ambiental del proyecto, lo que constata que los redactores dispusieron de indicaciones y de tiempo suficiente para subsanar este aspecto y no lo consiguieron. Asimismo, no existe excusa al desconocimiento de las técnicas de generación y selección de alternativas, ya que los manuales metodológicos sobre estudios de impacto ambiental de mayor difusión en lengua castellana incluyen explicación detallada de dichas técnicas.

5.- Por lo que se refiere al Inventario Ambiental de la zona, en el estudio se incluye un capítulo sobre el Medio Natural y otro capítulo sobre Economía y Sociedad. El firmante del presente informe coincide con el Prof. Gómez Orea en que los inventarios ambientales deben ser sintéticos y aportar sólo aquella información relevante para la evaluación del proyecto y sus alternativas, de acuerdo con el artículo noveno del Reglamento de EIA. Aun así, el inventario ambiental aportado en el estudio puede ser considerado como deficiente, dado que no recopila toda la información necesaria para

realizar una valoración de los impactos con garantías de rigor. De hecho, ni tan siquiera describe de manera justificada la aptitud del territorio para albergar la actuación propuesta. Sería necesario reconstruir el inventario para poder especificar todas sus carencias y sus desajustes conceptuales, por lo que se resumirán a continuación los más destacables:

Interés para la conservación de las unidades ambientales:

Los redactores de estudio y D. Enrique Murgui, aplicando el mismo procedimiento del mapa Geocientífico, llegan a valoraciones dispares del interés para la conservación de las unidades ambientales en la zona de actuación. Mientras los redactores concluyen que el interés es muy bajo, el informe de Enrique Murgui concluye que el interés es elevado. Al contrario que el Sr. Murgui, los redactores no aportan los detalles de sus cálculos, por lo que no se puede comprobar dónde se origina la disparidad. Comprobados los pasos del procedimiento, gracias a la trazabilidad de los datos, se puede concluir que, técnicamente, el resultado obtenido por el Sr. Murgui es más fiable.

Recursos hídricos:

A pesar de ser uno de los factores más críticos en este tipo de actuaciones (en especial en la Comunitat Valenciana), el inventario realizado sobre los recursos hídricos es mínimo. No se aporta la tipología, número, ubicación, caudal y calidad de los mismos. No se aportan las series pluviométricas de la zona, aunque son de vital importancia para el cálculo del balance hídrico de la porción regable del campo de golf. En cualquier caso, es cierto que en la valoración del impacto sobre la explotación de recursos naturales se aportan algunos de los datos antes mencionados, aunque no todos.

Flora y Fauna:

Se aporta una descripción general y un estudio específico de flora y fauna referente a las colinas de "El Escaló". Como se comentó en un principio, en el estudio de impacto ambiental no se indica el ámbito de referencia y ello

02/15

tiene como consecuencia que este estudio específico no aporta una información completa sobre el ámbito global de influencia de la actuación. Asimismo, es importante mencionar en este punto que las conclusiones sobre la calidad de la flora y la fauna difieren de las expuestas en los informes de D. Enrique Murgui y de distintos técnicos de la Conselleria (informes j, k, l, m, n, o); y difieren de forma substancial, pues en el estudio se insiste en el bajo valor de este factor, mientras que en el resto se afirma incluso que la conservación es el único uso compatible en el territorio en cuestión. También es destacable que los informes que disienten de la valoración realizada en el estudio, vienen a indicar de forma explícita que existen -en el término municipal- alternativas de localización más adecuadas, lo que confirma a fortriori que el análisis de las alternativas del proyecto no se ha sustanciado correctamente.

Paisaje:

El inventario del Paisaje es decepcionante. El planteamiento con el que se aborda el problema de inventariar los valores paisajísticos de la zona es parcial, obsoleto e incoherente. Es parcial porque no incorpora los elementos objetivos comúnmente aceptados para realizar los estudios de paisaje, como son la determinación de la cuenca visual, la intervisivilidad, los puntos de observación, el número y características de los observadores potenciales, la fractalidad, el color, la textura, la continuidad, etc. Es obsoleto porque en la fecha en que se realiza el estudio existen criterios metodológicos y técnicas de evaluación del paisaje mucho más avanzados que los utilizados. Y es incoherente porque afirma que la percepción del paisaje es una cuestión social que debe ser contrastada positivamente por la comunidad afectada (lo cual es cierto), o por un grupo de técnicos con experiencia en temas ambientales (lo cual es rigurosamente falso): la percepción sólo se puede medir mediante consultas diseñadas con rigor estadístico y utilizando técnicas contrastadas como la Semántica Diferencial. Los técnicos deben valorar los aspectos objetivos antes enumerados que, como se comentó, no han sido valorados. En conclusión, la identificación y descripción de las unidades de paisaje realizada en el estudio debe ser desestimada por carecer de la información y del rigor mínimos exigibles.

Para comprender la gravedad de esta carencia, es necesario recordar que el paisaje es uno de los factores que más importancia ha cobrado en la última década no sólo para la comunidad científica, sino también desde el punto de vista político; asimismo, el paisaje es especialmente frágil frente a las actuaciones urbanísticas, por lo que se requiere que los estudios de impacto ambiental sean, a su vez, especialmente precisos en la evaluación del paisaje (de hecho, en la actualidad se exige un estudio de paisaje como pieza separada del propio estudio de impacto ambiental).

Otros:

Sin entrar en excesivos detalles, se detecta falta de información sobre otros factores dignos de consideración como el confort sonoro, los residuos, el tráfico, la vivienda, la aceptabilidad social del proyecto, las tradiciones, la energía, la seguridad, así como de las utilidades e interconexión del territorio.

6.- En la identificación de los impactos sobre el medioambiente causados por la actuación, no se ha utilizado técnica alguna. Ni siquiera la más sencilla matriz acción-factor de primer orden, con la que se determinan los impactos directos. La consecuencia inmediata es evidente: no se puede asegurar que hayan sido considerados todos los posibles efectos de la actuación. De hecho, la experiencia en España y en la Comunitat Valenciana sobre el estudio del impacto de los instrumentos de planificación territorial es amplia y no es difícil comprobar que el presente estudio no ha considerado (o lo ha hecho de forma arbitrariamente agrupada) efectos potencialmente importantes como la alteración del paisaje, la presión humana sobre los espacios protegidos, la interacción entre la actividad deportiva propuesta y el uso didáctico recreativo de la zona protegida, la alteración del viario rural, la alteración del drenaje superficial, el ruido, la contaminación lumínica nocturna, la conflictividad social, la capacidad de los servicios municipales, el consumo de energía, las actividades económicas afectadas e inducidas, el empleo, etc. Como conclusión, se debería haber realizado un análisis completo de las interacciones proyecto-entorno, pues

09/15

con elevada probabilidad se hubiera identificado un mayor número de impactos trascendentes.

7.- La valoración de los impactos que se presenta en el Estudio, no es más que una caracterización cualitativa y no trazable. Esta es también una práctica demasiado habitual y muy poco afortunada desde el punto de vista del rigor. No se detallarán aquí todos los argumentos a favor de la evaluación cuantitativa (preceptiva en primera instancia de acuerdo con una lectura textual de la ley básica). Sin embargo, es conveniente recordar la afirmación de Duinker «más vale una valoración cuantitativa e imprecisa, que una valoración cualitativa e incomprobable». La clave de la cuestión es la trazabilidad del razonamiento de los expertos, que lleva a la conclusión de uno u otro valor en la trascendencia de un impacto. En el caso presente y como se ha comentado, el razonamiento no es trazable y la «descripción pormenorizada de los impactos» (ni siquiera los autores le llaman valoración de los impactos) presenta un buen número de juicios de valor no soportados por un argumento reproducible o estudio científico contrastado. Por este motivo, las conclusiones de los autores del Estudio pueden ser discutidas incluso a partir de los mismos datos de partida. Por otra parte, en la caracterización de los efectos no se ha indicado su magnitud, ni siquiera cualitativamente; asimismo, no existe relación entre la caracterización de los impactos y la determinación de su trascendencia que, en ocasiones, ni siquiera es mencionada. En resumen, no se ha cumplido el mínimo establecido por el Reglamento de EIA en lo referente a la identificación y valoración de los impactos y, en concreto, no se ha aportado una valoración global del impacto de la actuación, por lo que es imposible declarar su compatibilidad con el medioambiente.

8.- Independientemente de los errores metodológicos, omisiones e incoherencias que presenta el estudio y que se han comentado someramente en los puntos anteriores, si se tuviera que realizar una valoración global del proyecto con los impactos identificados tal y como han sido valorados por los redactores del estudio, el resultado sería «impacto negativo severo» y, por consiguiente, se debería desestimar ambientalmente su autorización.

9.- Las medidas correctoras propuestas no mejoran la calificación del impacto global, es más: la mayor parte de las medidas deberían presuponerse, pues de lo contrario el proyecto podría tener incluso una calificación más negativa que la indicada en el punto anterior. Otras son demasiado genéricas, lo que complica su ejecución. Incluso se puede observar una medida correctora recursiva: (sic) «Paisaje apartado g) Se procurará que los puntos de ubicación de los depósitos sea tales que éstos queden integrados en su entorno lo máximo posible y además se aplicarán las medidas correctoras necesarias para que el impacto visual sea mínimo».

10.- A pesar de la severidad de los impactos negativos reflejados en el estudio (hay que recordar que el estudio ni siquiera cumple con unos mínimos técnicos aceptables), los autores concluyen que el proyecto es aceptable en términos ambientales, fundamentando esta conclusión en el alcance de las medidas correctoras propuestas. Aun sin considerar todo lo expuesto hasta el momento sobre la innegable falta de calidad del estudio, la valoración final propuesta por los autores del mismo es una temeridad, pues la viabilidad ambiental no queda garantizada en ningún momento.

11.- De acuerdo con las exigencias de la legislación vigente y con los requisitos comúnmente aceptados por la comunidad científica y profesional, el estudio presentado no puede ser considerado como estudio de impacto ambiental y, en consecuencia, se puede afirmar que no queda garantizado el carácter de instrumento preventivo que ha de tener la Evaluación de Impacto Ambiental.

VALORACIÓN DEL CONTENIDO DE LA DECLARACIÓN

12.- En los antecedentes de la declaración de impacto ambiental del sector SR28 se exponen las circunstancias que llevaron a excluir dicho sector de la Declaración de Impacto Ambiental del Plan General de Ordenación Urbana de Lliria. En esta Declaración correspondiente al Plan General se indican los criterios de viabilidad ambiental que deberá cumplir la ordenación del sector

11/15

SR28, en el supuesto de que efectivamente se presente una modificación puntual y ante la posibilidad de que dicho sector albergue un supuesto campo de golf. En este punto es importante destacar lo siguiente: la Declaración de Impacto Ambiental del Plan General de Lliria se refiere a las potenciales actuaciones en el sector SR28 como lo que son, es decir, supuestas y, en modo alguno, condicionantes del planeamiento de dicho sector. Asimismo, es muy importante destacar que dicha Declaración del Plan exige evaluación de impacto ambiental y, por consiguiente, está exigiendo que se utilice un instrumento de prevención ambiental que tiene unos objetivos y requerimientos técnicos fijados por ley, que exigen la toma en consideración y la evaluación de diferentes alternativas viables, frente a la opción de mantener la evolución natural actual del medioambiente en el ámbito de referencia. Quizá estas últimas aclaraciones pueden resultar demasiado evidentes, pero precisamente en su obviedad reside su importancia, pues el párrafo final del primer punto de los antecedentes de la Declaración de Impacto Ambiental del sector SR28 parece asumir que dicho sector ha de albergar un campo de golf, olvidando el preceptivo estudio de alternativas viables y anulando de facto toda la capacidad preventiva de la Evaluación de Impacto Ambiental.

13.- La Declaración de Impacto Ambiental del sector SR28 hereda las deficiencias del estudio de impacto ambiental (se mantendrá esta denominación para facilitar la comprensión, aunque se ha demostrado que técnicamente no puede considerarse estudio de impacto ambiental) en lo referente a la no consideración de alternativas y a la insuficiente identificación y valoración de los impactos, que se han descrito anteriormente. En especial, merece comentario lo referente al medio biótico (la vegetación, la fauna y la flora) y al medio perceptual (paisaje);

Vegetación, flora y fauna:

Aunque los redactores del llamado estudio de impacto ambiental no hubieran tenido acceso a los informes evacuados por los diversos técnicos de la Conselleria de Territori i Habitatge y al informe redactado por el Biólogo D. Enrique Murgui Pérez y, por consiguiente, no hubieran tenido la

oportunidad de contrastar sus conclusiones y aceptarlas por su intercoincidencia y rotundidad (además de su mayor rigor metodológico), no se puede afirmar lo mismo en el caso de la autoridad que firma la Declaración de Impacto Ambiental del sector SR28, ya que se han resumido en los apartados 3 y 4 de la propia Declaración. Estos informes no sólo son conocidos y considerados, sino que no son rebatidos en el texto de la Declaración.

Paisaje:

Como se ha comentado anteriormente, la evaluación del impacto paisajístico de la actuación no se ha realizado, ni desde el punto de vista de la valoración objetiva mediante expertos (cuenca visual, miradores, colores, texturas, fractalidad, etc.), ni desde el punto de vista de la valoración perceptual a partir del análisis de las opiniones de los observadores potenciales. La comunidad científica, profesional e incluso política está (y estaba hace años) tan de acuerdo en la suma importancia de este factor ambiental, que la autoridad competente en materia medioambiental debería haber exigido a los redactores del estudio la subsanación de esta carencia, o debería haber solicitado informes al respecto, antes de emitir un pronunciamiento sobre la compatibilidad ambiental del proyecto pues, por las características de éste, las alteraciones paisajísticas son irreversibles.

14.- La Declaración de Impacto Ambiental del sector SR28 desestima una alternativa de localización de la actuación, suscitada en las alegaciones (recuérdese que en el estudio no se analizan correctamente alternativas viables al proyecto), argumentando inconvenientes relativos a la dispersión de los núcleos y a los problemas de saneamiento. Pues bien, rechazar una alternativa por estos motivos y aceptar el proyecto a pesar de los informes negativos relativos a factores naturales, supone que la autoridad competente en materia medioambiental está primando el subsistema de núcleos e infraestructuras, frente al subsistema físico-natural (de los tres subsistemas que componen el medioambiente), lo cual es una aberración ambiental si atendemos a la totalidad de los expertos en esta materia; como ejemplos explícitos se pueden citar los trabajos del laboratorio

13/15

Batelle-Columbus (Dee et al., 1973) y los textos de Domingo Gómez Orea (del año 1988 al 2003). Es cierto que la contaminación de acuíferos por fecales también corresponde al subsistema físico-natural, pero existen soluciones mucho menos impactantes sobre el mismo subsistema (v.g. conectar la urbanización del Tos Pelat a la red de saneamiento, ejecutar una estación depuradora para dicho núcleo, etc.) que la solución propuesta (que afecta a la biodiversidad, a los ecosistemas bióticos, al paisaje, e incluso a los propios acuíferos que se pretenden proteger), por lo que no puede considerarse un argumento ambientalmente válido.

15.- En su consideración ambiental cuarta, la Declaración de Impacto Ambiental del sector SR28 viene a justificar el posterior pronunciamiento favorable, argumentando (frente a los informes que taxativamente afirman que el único uso compatible es la protección) que en la zona no se ha establecido ninguna figura de protección concreta en materia de espacios naturales protegidos, ni se han identificado microrreservas de flora, ni existe declaración de lugar de importancia comunitaria. Esta justificación emplea una fórmula desafortunadamente extendida en la actualidad, que se fundamenta en una supuesta lógica en la que de la certeza de un modus ponendo ponens, se infiere la certeza del correspondiente modus tollendo tollens, es decir: si un territorio está protegido, la actuación es rechazada, por lo que si un territorio no está protegido, la actuación no es rechazada. En la ciencia ambiental esta fórmula debe ser considerada un sofisma, pues si bien es cierto que toda actuación propuesta en territorio protegido debe ser rechazada (salvo las explícitamente consideradas compatibles en el propio instrumento de protección), ello no implica necesariamente que toda actuación propuesta en un territorio no protegido pueda ser aceptada, ya que existen otros instrumentos de prevención ambiental que deben ser considerados antes de tomar una decisión, como es el caso de la Evaluación de Impacto Ambiental, que –como es manifiesto- es de aplicación en el presente caso.

16.- Las medidas correctoras no aseguran la minimización de los impactos hasta los niveles que se hubieran alcanzado mediante un cambio en la ubicación del proyecto, por lo que no merecen ser siquiera comentadas.

17.- La Declaración de Impacto Ambiental del sector SR28 Coto del Catalá no está ambientalmente fundada, pues se apoya en un estudio de impacto ambiental incompleto, deficiente, no trazable y poco riguroso, así como en supuestos no admisibles desde el punto de vista de la teoría y la praxis ambiental.

OPINIÓN BÁSICA SOBRE LA ACTUACIÓN Y EL TERRITORIO

Sin realizar valoraciones ambientales sobre las edificaciones unifamiliares de baja densidad y los campos de golf (ya que sólo se deberían formalizar como consecuencia de una evaluación ambiental estratégica que tuviera como ámbito de referencia la cuenca del Júcar), el par proyecto-territorio propuesto presenta unas características de impacto y aptitud que hacen recomendable su desestimación desde el punto de vista ambiental.

En cualquier caso, si el Ayuntamiento de Lliria considera estratégico contar con este tipo de instalaciones, debería estudiar con mayor profundidad y rigor otras localizaciones alternativas.

Por las características de la partida analizada "Coto del Catalá" el Ayuntamiento de Lliria debería estudiar la posibilidad de proteger este paraje desde el punto de vista paisajístico, incluyéndolo en alguna de las figuras de protección previstas en la Ley de Ordenación del Territorio y Protección del Paisaje de la Comunitat Valenciana, sin menoscabo de cuantas protecciones y usos didáctico-ambientales han sido propuestas en otros informes.

En el Campus de Vera-Valencia, a nueve de junio de 2006

15/15

Fdo. Vicente Cloquell Ballester